



CONVENIO PROYECTO EMERGENCIA DE SALUD

En Talca, a 15 de marzo de 2025 comparecen **Corporación de Ayuda a la Familia**, en adelante, el "**COLABORADOR ACREDITADO**", RUT N° 65.021.320-3, domiciliado en calle 2 oriente 1387, comuna de Talca, región del Maule, representado por doña **VICTORIA DEL CARMEN HUENANTE NANCO**, cédula nacional de identidad N° 5.830.601-0, ambos, del mismo domicilio, y el **SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, en adelante, "**EL SERVICIO**", servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, representado por su director/a regional de la región del Maule, don (ña) **MARÍA FRANCISCA CABELLO IBAR**, cédula nacional de identidad N° 15.339.635-3, ambos domiciliados en calle uno norte N° 541, Edificio Los Leones, comuna de Talca, quienes acuerdan celebrar el siguiente convenio de emergencia de salud:

PRIMERO: OBJETO SOCIAL DEL COLABORADOR

El colaborador acreditado tiene por objeto social el siguiente: la Corporación tendrá por finalidad u objeto; a) Colaborar en el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes de la región del maule, los ámbitos familiares, educativos, de capacitación, de salud, higiene, habitacionales y todo otro que diga relación con las condiciones de vida y trabajo de los maulinos y de todos los habitantes de la república de chile; b) garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos. c) desarrollara programas de la linea de accion de cuidado alternativo, intervencion ambulatoria de reparacion y fortalecimiento y vinculacion; d) fomento y desarrollo de la educación en sus niveles parvularios, básicos, medio, técnico y profesional, con especial interés en la educación de alumnos de escasos recursos y personas con situaciones especiales, como son embarazadas, etcétera; e) todo objeto de beneficencia y ayuda a la comunidad, relacionado o no con las mencionadas anteriormente.

SEGUNDO: INDIVIDUALIZACIÓN, OBJETIVOS Y RESULTADOS ESPERADOS DEL PROYECTO

Del colaborador acreditado dependerá el proyecto denominado "**EMG-PES REM LILIANA DONOSO M.I.I.P**", en el marco de la ejecución del convenio aprobado por en la Resolución Exenta N°512 de fecha 20 de septiembre de 2021. Actualmente, dicha proyecto continúa brindand atención más alla del termino de convenio, regularizandose los pagos por atenciones brindadas mediante Resoluciones Exentas de la Dirección Regional del Maule del Servicio Nacional de Protección Especializada a La Niñez y Adolescencia N°s 470 de 30 de noviembre de 2022, 887 de fecha 21 de septiembre de 2023, 1109 de 16 de noviembre de 2023, 1121 de 16 de noviembre de 2023, 1461 de 7 de diciembre de 2023, 32 de 9 de enero de 2023, 148 de 8 de febrero de 2024, 269 de 11 de marzo de 2024, 376 de abril de 2024, 496 de 15 de mayo de 2024, 599 de 10 de junio de 2024, 703 de 05 de julio de 2024, 817 de 6 de agosto de 2024, 926 de 4 de septiembre del año 2024, 1026 de 7 de octubre de 2024, 1120 de 7 de noviembre de 2024. La sede del proyecto estará ubicada en calle Colo Colo N° 287, comuna de Linares, Región del Maule, el que será supervisado por la mencionada dirección regional del Servicio.

El objetivo general del proyecto es: Objetivo General: Fomentar el bienestar integral de la adolescente M.I.I.P. mediante el apoyo permanente de profesionales competentes, con el fin de disminuir los factores y conductas de riesgo, promoviendo la estabilidad y la auto protección, que le permitan adquirir de forma autónoma rutinas, actividades diarias, expresión emocional, habilidades instrumentales y adaptativas de su etapa del ciclo vital.

Los objetivos específicos, actividades y resultados esperados del proyecto son los siguientes:

Objetivos Específicos	Actividad	Resultado esperado
Garantizar el acceso y cumplimiento a esquema farmacológico prescrito con miras a promover la estabilidad socio conductual y emocional de la adolescente debido a sus patologías de base, en contexto residencial.	Supervisión directa de la adolescente Acompañamiento en rutinas y tareas asignadas Colaboración co intervintores Administración de medicamentos.	La adolescente logra estabilidad fisiológica lo que contribuye a su bienestar general, permitiendo al equipo, anticipar y contener ante posibles desregulaciones.
Establecer rutinas diarias que promuevan el equilibrio ocupacional e integren las áreas de interés de la joven de acuerdo con su ciclo evolutivo, considerando la reincorporación al establecimiento educacional, como las relaciones sociales y familiares.	Identificar intereses y actividades significativas para la adolescente Construcción conjunta de la rutina Desarrollo de talleres y espacios de modelaje conductual junto referente significativo (familiar y residencial)	La adolescente internaliza actividades por medio del modelaje, logrando autonomía en el desarrollo de dichas tareas lo que favorece su participación en los distintos contextos en que se desenvuelve.
Favorecer la prevención y rehabilitación del consumo de sustancias, mediante el reconocimiento de factores intrínsecos y extrínsecos que originaron y sostienen el consumo.	Intervenciones individuales con la adolescente Acompañamiento en actividades de la vida diaria Talleres socioeducativos Co intervención con psicólogo PIE y REM PER Liliana Donoso.	La adolescente es capaz de anticipar situaciones que motivan el consumo y desarrollar valoración decisional tendiente al autocuidado personal.

El proyecto antes individualizado constituye un anexo del presente convenio, y se adjunta a éste como parte integrante.

TERCERO: DEL APORTE FINANCIERO

El costo total del proyecto asciende a la suma alzada de **\$18.720.000 (Dieciocho millones setecientos veinte mil pesos)**.

El Servicio transferirá el aporte financiero en una sola remesa.

La rendición de cuentas es sobre los gastos realizados en los proyectos en forma posterior a la total tramitación de la resolución que aprueba el convenio. En casos calificados por el director regional, fundamentados en razones de continuidad o buen servicio, podrá incluirse en la rendición de cuentas, gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación de la respectiva resolución.

CUARTO: DEL BENEFICIARIO DEL PROYECTO

La ejecución de este proyecto beneficiará directamente a la adolescente de iniciales **M.I.I.P**, sujeto de atención del proyecto a que hace referencia el numeral sexto de la cláusula quinta de este convenio. Las atenciones de salud le serán prestadas en la Residencia ubicada en calle Colo Colo N° 287, comuna de Linares, Región del Maule, el que será supervisado por la dirección regional del Maule, del Servicio Nacional de Protección Especializado a la Niñez y Adolescencia.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/LECWOB-524>

QUINTO: OBLIGACIONES DEL COLABORADOR ACREDITADO

El colaborador acreditado se compromete a cumplir especialmente las siguientes obligaciones:

- 1) Velar porque las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes demuestren idoneidad para el trato con ellos y, en especial que no hayan sido condenadas, se encuentren actualmente procesadas, ni se haya formalizado una investigación en su contra por crimen o simple delito, que por su naturaleza ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos. Para tal efecto, será su obligación solicitar a los postulantes que intervendrán en los proyectos, el certificado de antecedentes para fines especiales - con una antigüedad no superior a 30 días desde que comiencen a prestar atención a niños, niñas o adolescentes - a que se refiere el artículo 12 letra d) del decreto supremo N°64, de 1960, del Ministerio de Justicia, sobre prontuarios penales y certificados de antecedentes y a consultar al Registro previsto en el artículo 6º bis del decreto ley N°645, de 1925, sobre Registro Nacional de Condenas, - al momento de la selección del personal y mantener con la debida periodicidad control sobre la mantención de esta circunstancia. Semestralmente, el organismo colaborador acreditado deberá consultar el registro previsto en el artículo 6 bis del decreto ley N°645, del Ministerio de Justicia, de 1925, sobre el Registro General de Condenas, respecto de las personas que, en cualquier forma, les presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes.

Al efecto, deberá requerir a los interesados una declaración jurada simple que exprese la circunstancia de no encontrarse procesado o formalizado por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos. Deberá solicitar antes de efectuar la contratación a las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes, información acerca de si el postulante se encuentra afecto a la inhabilitación prevista en el artículo 39 bis del Código Penal, consultando, a este respecto, la sección del Registro de Condenas denominada "Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad" (artículo 39 bis del Código Penal). Asimismo, deberán solicitarles semestralmente, la presentación de un certificado de antecedentes para fines especiales, con el objeto de llevar, con la periodicidad de 6 meses, control sobre la mantención de las circunstancias descritas precedentemente. Con igual periodicidad, deberá requerir a los interesados, una declaración jurada simple, que exprese la circunstancia de no encontrarse procesado o formalizado por crimen o simple delito, que por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos.

Asimismo, el colaborador no podrá contratar a personas que presten servicios en labores de atención o trato directo de niños, niñas y adolescentes en este proyecto, que tuvieran dependencia grave de sustancias estupefacientes o psicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico o sea consumidor problemático de alcohol. De conformidad con lo anterior, el colaborador deberá requerir a los interesados, una declaración jurada simple, en la que se exprese tal circunstancia, debiendo en caso de que esté sometido a tratamiento, acompañar la certificación médica correspondiente.

- 2) Proporcionar la información requerida por el Servicio, para la realización de la supervisión y fiscalización de las acciones relacionadas con la ejecución del proyecto, conforme a la normativa que regula las acciones del Servicio en esta materia. Especialmente deberá facilitar, proveer y remitir de manera inmediata, cuando sea requerido por esta dirección regional, toda la información relacionada con el desarrollo y evolución médica del/la adolescente beneficiado/a con este proyecto, debiendo necesariamente contar con dicha información especialmente en aquellas instancias de análisis de casos y/o seguimiento de su situación proteccional y de salud.
- 3) Depositar y administrar en la cuenta corriente exclusiva para el proyecto denominado **REM- LILIANA DONOSO**, que ejecuta el colaborador acreditado **Corporación de Ayuda a la Familia**, los dineros provenientes del aporte del Estado proporcionado por el Servicio relativos a la ejecución del presente proyecto y aquellos recursos entregados por el colaborador para la ejecución del presente proyecto.
- 4) Rendir cuenta mensualmente, en forma independiente y separada del proyecto aprobado por resolución exenta N° N°512 de fecha 20 de septiembre de 2021, de la dirección regional de del Maule, del Senaime, conforme a las normas e instrucciones sobre rendición de cuentas de fondos transferidos en virtud de la Ley N° 20.032, que se encuentran reguladas en la resolución exenta N°264, de 27 de febrero de 2024, que instruye sobre el uso y el destino de los aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados, en virtud de la ley N° 20.032, y procedimiento de

rendición de cuentas ante el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en todo lo que no se oponga a la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o su normativa que la modifique, reemplace o se dicte especialmente.

El colaborador acreditado no podrá recibir nuevos aportes financieros del Estado mientras no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los montos transferidos, y deberá restituir los respectivos fondos cuando aquélla no se ajuste a los objetivos de los proyectos.

- 5) Reintegrar a la cuenta corriente del proyecto los dineros provenientes de los aportes financieros del Estado, destinados a fines distintos a los contemplados en el artículo 26 bis de la Ley N°20.032, o que, habiéndolos destinado a dichos fines, no tuvieran los respectivos documentos de respaldo en original, sin perjuicio de la facultad del Servicio de descontarlos de futuras remesas, tanto del proyecto en que se hubiere detectado el gasto objetado como en cualquier otro que mantenga con el Servicio. Asimismo, deberá reintegrar los excedentes o saldos de aportes financieros del Estado no utilizados al término del proyecto.
- 6) Utilizar los fondos aportados por el Servicio a este proyecto exclusivamente en el cumplimiento del objetivo general señalado en la cláusula primera de este convenio. Para dicho efecto, el colaborador se obliga a destinar los fondos antes referidos al proyecto denominado "**EMG-PES REM LILIANA DONOSO M.I.I.P**", en beneficio de dicha adolescente.
- 7) Conservar la documentación constitutiva de las rendiciones de cuentas en el mismo orden del registro de ingresos y egresos, y mantenerla permanentemente a disposición de los supervisores del Servicio, de la Subsecretaría de la Niñez y de la Contraloría General de la República.
- 8) Acreditar mensualmente el monto del aporte financiero percibido mediante la emisión de un comprobante de ingreso cuyo original deberá ser remitido a la dirección regional del Maule del Servicio. Los colaboradores acreditados estarán obligados a llevar un registro de ingresos y egresos de los montos de los aportes financieros recibidos e informar sobre la aplicación de los mismos. En el registro antes señalado se deberán consignar, en orden cronológico, el origen y monto detallado de los aportes financieros recibidos, el monto detallado de los egresos, señalando su objetivo, uso y destino, con individualización del medio de pago utilizado y de los comprobantes de contabilidad que registren los pagos realizados cuando correspondan; y el saldo disponible. Asimismo, deberán remitir al Servicio un informe mensual, el que deberá señalar, a lo menos, el saldo inicial de los fondos disponibles, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto de los egresos realizados, el detalle de estos, y el saldo disponible para el mes siguiente. El Servicio determinará la forma y contenidos específicos del informe mensual a que se refiere el inciso anterior y la oportunidad en que deberá ser presentado.
- 9) Mantener actualizada la información de acuerdo a lo que señala la ley N°20.032, y a las exigencias previstas en la ley N°19.862, que establece Registros de las personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, y su Reglamento, contenido en el D.S. N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda.
- 10) Operar y mantener actualizada en forma permanente, según las instrucciones y condiciones de uso que imparte el Servicio sobre la materia, toda la información requerida por el Sistema integrado de información, seguimiento y monitoreo del Servicio previsto en la ley N°21.302, el cual estará disponible desde el momento de inicio de los proyectos, a través del sitio web www.sis.mejorniñez.cl. El colaborador acreditado será responsable de la veracidad, exactitud, contenido y oportunidad de la información que proporcione. La información contenida en el referido sistema será de propiedad exclusiva del Servicio
- 11) Cumplir las normas e instrucciones generales y particulares que, imparte el Servicio, de conformidad a la normativa vigente. Asimismo, deberán proporcionar la información que el Servicio requiera, ajustándose y colaborando con su supervisión y fiscalización técnica y financiera. El no cumplimiento de lo dispuesto dará lugar a las sanciones consagradas en el artículo 9 bis y 37 de la ley N°20.032.
- 12) Velar por el correcto uso del aporte financiero, procurando que este no sea objeto de gravamen, embargo, condición o cualquier otra limitación que afecte o limite su uso o destino, debiendo, en caso de decretarse embargo u otra limitación cualquiera sea su origen, informar dentro de las 48 horas siguientes a la dirección regional del lugar donde se ejecuta el proyecto afectado. En dicha situación, el Servicio realizará una evaluación técnica a cargo del especialista del área competente y una evaluación financiera, respecto de la procedencia del gasto que originó la afectación del aporte estatal, pudiendo exigir la restitución de los recursos, si de los antecedentes aparece que no se ha ajustado a los objetivos del proyecto.

- 13) Utilizar la información proporcionada por el Servicio, solo para los efectos de dar cumplimiento a los fines propios del presente convenio, quedando prohibido todo uso distinto del señalado.

En dicho entendido el colaborador acreditado, deberá guardar confidencialidad de todos los antecedentes o información que el Servicio le proporcione con motivo del presente convenio, no pudiendo hacer uso de éstos para fines ajenos al mismo, y en consecuencia no podrá, a cualquier título y/o medio revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte esta información, ya sea durante la vigencia del convenio, como después de su término.

Esta prohibición afecta al colaborador acreditado, al personal que labora en distintas calidades jurídicas, que se encuentre ligado al convenio, en todas sus etapas, incluso después de la expiración del mismo.

El Servicio quedará liberado de toda responsabilidad por el uso indebido que el colaborador acreditado, pueda dar a la información, reservándose el derecho de ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas a las que eventualmente sea obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, más la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.

- 14) Proporcionar, a requerimiento del Servicio, y dentro del plazo que se le fije para ello, todas las copias digitalizadas, o en caso que no fuere posible, de todas las fotocopias legibles de la información que debe ingresarse en el Sistema integrado de información, seguimiento y monitoreo, disponible a través del sitio web www.sis.mejorninez.cl, tales como información del proyecto, de la niña atendida, de la gestión comunitaria - intersectorial, del funcionamiento del proyecto y de los aspectos administrativos, financieros y contables del mismo, que le han sido requeridos a este Servicio, en el contexto de la tramitación de una solicitud de acceso a la información, regida por la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, debiendo proceder a entregar dichos antecedentes al funcionario dependiente de esta Institución, que lo requiera por cualquier medio idóneo. En el caso de que todo o parte de dicha documentación ya no exista en poder del organismo colaborador —por expurgación autorizada por la Contraloría General de la República o por otro motivo calificado—, deberá informar dicha circunstancia fundadamente y por escrito, dentro de mismo plazo a quien lo requirió. El Servicio deberá adoptar todas las medidas de resguardo respecto de los datos personales y sensibles que contenga dicha información, de conformidad a la normativa vigente, procediendo previamente a su entrega, al tarjado pertinente.
- 15) Dar cumplimiento a lo estipulado en la resolución exenta N°155, de 2022, modificada por la resolución exenta N°307, de 2022, de la Dirección Nacional del Servicio, que aprueba procedimiento ante hechos eventualmente constitutivos de delitos en contra de niños, niñas y adolescentes, que se encuentran atendidos en colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia, así como cualquier modificación o nueva regulación en torno a esta materia y toda instrucción complementaria que en el Servicio disponga respecto a los flujos e información a entregar ante estos hechos
- 16) Dar cumplimiento a la resolución exenta N°149, de 2022, de la Dirección Nacional del Servicio, que aprueba el procedimiento ante el fallecimiento de niños, niñas y adolescentes atendidos por el Servicio o por los colaboradores acreditados, así como cualquier modificación o nueva regulación en torno a esta materia y toda instrucción complementaria que en el Servicio disponga respecto a los procedimientos e información a entregar ante este hecho.
- 17) Dar cumplimiento al procedimiento, aprobado a través de la resolución exenta N° 619, de 2022, de este Servicio, o toda otra, que la modifique o la reemplace, que regula la forma de cumplir por parte de los colaboradores acreditados con la obligación establecida en el artículo 15 de la ley N°20.032, en orden a remitir anualmente al Servicio y publicar y mantener actualizada en su respectiva página web la información que allí se señala. Asimismo, y conforme al artículo 24 de la ley N°21.640, el colaborador acreditado deberá publicar en su sitio electrónico el presente convenio, el proyecto y el presupuesto adjudicado, así como, los estados financieros, balances y memoria anual de actividades, la nómina de su directorio en ejercicio o de su órgano superior de administración, administradores principales, los recursos recibidos por fecha, monto y organismo otorgante.
- 18) El colaborador, por sí y/o a través del proyecto residencial que administra deberá tomar las medidas necesarias para que la Institución médica en la que se encuentra ingresado el adolescente proporcione toda la información necesaria para mantener un seguimiento eficaz y constante de su desarrollo y evolución. En ese orden de ideas, será necesario que el colaborador exija al menos una vez al mes informes médicos evolutivos que den cuenta de los diagnósticos realizados, tratamientos aplicados y medidas adoptadas tendientes a lograr la estabilización y mejoría del adolescente.

- 19) Adoptar medidas de toda índole para asegurar la prestación de servicios que el recinto hospitalario ofrece y que el colaborador contrata con los recursos autorizados por este Servicio mediante el presente convenio. En ese sentido, el colaborador, por sí y/o a través del proyecto residencial que administra, o terceros, deberá asegurar que la institución de salud cumpla con los cuidados médicos y sistema de acompañamiento contratados, ya sea, en las dependencias físicas de la institución y/o en cualquier otro lugar al que el adolescente sea trasladado por motivos de salud durante el período en que se mantenga vigente el contrato de servicios celebrado y, por tanto, se mantenga el pago mensual de éstos.

SEXTO: RELACIÓN CONTRACTUAL

Las partes dejan expresamente establecido que el personal que el colaborador acreditado contrate para prestar funciones en la ejecución del proyecto, no tendrá relación laboral alguna ni de dependencia con el Servicio, sino que, exclusivamente, con la Institución, siendo responsabilidad de éstos el cumplimiento de las normas laborales y previsionales.

El Servicio no podrá intervenir en materias de orden laboral ni relativas a la relación contractual establecida entre los colaboradores acreditados y sus trabajadores, sin perjuicio de la supervisión del gasto y de la calificación técnica de su personal, comprometida en el respectivo proyecto.

Las personas jurídicas que se desempeñen como organismos colaboradores del Estado serán civilmente responsables por los daños, judicialmente determinados, que se hayan ocasionado a raíz de vulneraciones graves de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes causados tanto por hechos propios como de sus dependientes, salvo que pruebe haber empleado esmerada diligencia para evitarlas. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad civil que por los mismos hechos pueda corresponderle a la persona natural que ejecutó los hechos.

SÉPTIMO: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES.

Según lo dispuesto en el inciso final del artículo 6° de la ley 21.722, las instituciones privadas, cualquiera sea su naturaleza, deberán acompañar un certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y de remuneración, al momento de contratar con el Estado, para lo cual, el colaborador acreditado acompaña en este acto el certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales N°2000/2025/17049844, de fecha 13 de marzo del año 2025, emitido por la Dirección del Trabajo, dando así por cumplida dicha obligación.

OCTAVO: VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONVENIO

El convenio tendrá una duración total de **seis meses**, a contar de la fecha de la total tramitación de la resolución que lo apruebe.

Para efectos de la total tramitación de la resolución que apruebe el convenio respectivo, el colaborador acepta que la notificación de la misma se realice al correo electrónico que haya indicado en su presentación al acompañar el proyecto de emergencia en comento.

La vigencia del convenio, debe extenderse hasta la aprobación de la rendición de cuentas o bien, hasta la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, (aplica dictamen N° 92.578, de 2016, de la Contraloría General de la República).

La obligación de restituir los saldos, no ejecutados, no rendidos u observados, debe cumplirse dentro de un término prudencial, correspondiéndole a la autoridad ejercer todas las acciones que resulten necesarias al efecto, (aplica el dictamen N° 43.604, de 2015, de la Contraloría General de la República).

NOVENO: MODIFICACIONES Y TÉRMINO DEL CONVENIO

De las modificaciones. Las partes comparecientes podrán modificar las condiciones previstas en este convenio, en materia de monto, siempre que el valor total del proyecto no exceda las 1.200 unidades de fomento. Asimismo, los elementos de carácter esencial del proyecto, tales como el plazo de duración, no podrán modificarse, salvo que se configure una situación de fuerza mayor, debidamente acreditada.

Sin perjuicio de lo señalado, el convenio no podrá tener una duración superior a seis meses.

Del término anticipado y unilateral. El Servicio estará facultado, según los artículos 37 de la ley N°20.032 y 41 de la ley N°21.302, para poner término anticipado al presente convenio, dando el aviso correspondiente al colaborador acreditado con a lo menos 10 días hábiles de anticipación a la fecha en que deba materializarse el término, en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a.- Cuando los objetivos no sean cumplidos, o los resultados no sean alcanzados en el grado acordado como mínimamente satisfactorio, o cuando los derechos de los niños, niñas o adolescentes no estén siendo debidamente respetados.
- b.- Cuando el personal que los colaboradores acreditados contraten para la ejecución del respectivo convenio figure en el registro de personas con prohibición para trabajar con menores de edad o en el registro de condenados por actos de violencia intrafamiliar establecido en la ley N° 20.066; o haya sido condenado por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes.
- c.- En los casos contemplados en el artículo 41 de la ley N° 21.302, cuando dicha medida sea aplicada en virtud del procedimiento sancionatorio del Párrafo 7° "De las sanciones y del procedimiento sancionatorio" de la citada ley.

En aquellos casos en que sea procedente el colaborador acreditado podrá reclamar de las resoluciones del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, conforme a lo dispuesto en la ley N° 19.880, o bien la ley N° 21.302, según corresponda.

El término anticipado del convenio será obligatorio si durante su ejecución, se producen vulneraciones graves a los derechos fundamentales de alguno de los niños, niñas o adolescentes, atribuibles a la responsabilidad del colaborador acreditado en los términos establecidos en el número 6) del artículo 2 de la ley N° 20.032, conforme a lo determinado en una sentencia judicial.

Del término de común acuerdo. Las partes comparecientes podrán poner término a este convenio de común acuerdo, de manera fundada, en las condiciones y plazos que se pacten.

En caso que el colaborador acreditado decida poner término anticipado al convenio, este se obliga a notificar al Servicio mediante carta dirigida al director/a regional respectivo/a, en un plazo no inferior a 10 días hábiles de anticipación a la fecha en que deba materializarse el término.

Las referidas modificaciones y términos de convenio, deberán aprobarse por acto administrativo totalmente tramitado, (aplica dictamen N°8.501, de 2019, de la Contraloría General de la República).

DÉCIMO: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

La realización, por parte de los colaboradores acreditados, de alguna de las conductas que se indican en el artículo 41 de la Ley N°21.302, serán sancionadas con amonestación escrita, multa, término anticipado, inhabilitación temporal y término de acreditación, según corresponda, para cuya aplicación, el Servicio se deberá sujetar al procedimiento previsto en el párrafo 7°, Título III.- "De la Protección Especializada", de la ley referida.

DÉCIMO PRIMERO: MARCO NORMATIVO

El presente convenio se regirá por las leyes N°s. 21.430, 21.302 y 20.032, y su reglamento, contenido en el decreto supremo N°19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia- Subsecretaría de la Niñez, y en toda otra normativa que le sea aplicable, así como por el convenio relativo al proyecto **"REM- LILIANA DONOSO"**, aprobado por la resolución En la Resolución Exenta N°512 de fecha 20 de septiembre de 2021, al cual, el presente instrumento accede.

Respecto del uso de los recursos transferidos a los colaboradores acreditados de naturaleza privada, resultarán aplicables las normas contempladas en los convenios internacionales sobre derechos humanos ratificados y vigentes en Chile, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; en todo lo pertinente en cada caso; así como las normas de transparencia y probidad establecidas en la Constitución Política de la República de Chile. Cabe destacar que el Estado de Chile ha adscrito a estándares y directrices internacionales que habrán de tenerse presentes para esos efectos, tales como los relativos a ciberseguridad, los establecidos en la Ley Modelo de la Organización de Estados Americanos- OEA- sobre acceso a la información y especialmente en las Directrices sobre Modalidades Alternativas de Cuidados de Niños. Resolución 64/142 de la Organización de las Naciones Unidas- ONU-.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/LECWOB-524>

DÉCIMO SEGUNDO: Para todos los efectos legales que pudieran derivarse de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Talca, prorrogando competencia y sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO TERCERO: El presente convenio se extiende en tres ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder del Servicio Nacional de Protección Especializada de la Niñez y Adolescencia y el otro en poder del colaborador acreditado.

DÉCIMO CUARTO: La personería de doña **MARÍA FRANCISCA CABELLO IBAR** para representar al Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, consta en resolución Resolución Exenta N° RA 215067/123/2024, de 18 de enero de 2024, de Dirección Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, Registrada ante la Contraloría General de la República, con fecha 19 de enero del año 2024.

La personería de doña **VICTORIA DEL CARMEN HUENANTE NANCO**, para representar al colaborador acreditado Corporación de Ayuda a la Familia, consta en Acta de constitución de la Corporación, celebrada el 11.10.2023, y reducida a escritura pública ante Juan Bianchi Astaburuaga, Notario de Talca.

En señal de aceptación, las partes firman.



MARÍA FRANCISCA CABELLO IBAR
DIRECTORA REGIONAL DEL MAULE
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA
A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/LECWOB-524>